

*Auto Interlocutorio No. 1524
Rda. No 2022-00228-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, Mayo Seis (06) del año dos mil Veintidós (2022).*

*Ref. EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ALVARO EFREN BRAVO SAA*

En atención a la solicitud que antecede, se constata que se aporta dos pagarés digitalizados y previa revisión del expediente digital se observa la siguiente incongruencia:

- No se cumple lo estipulado en los numerales 4 y 5 del Art 82 del CGP, no existe claridad entre los hechos y las pretensiones pues se indican valores diferentes.*

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*
- 2. Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33a8b06651cead123a02d1f33fd09a7a06fa203c568309a310a6818a4c036f5**

Documento generado en 10/05/2022 05:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1497
RAD No 2022-00232-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Mayo Seis (06) de dos mil Veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: SEBASTIAN OSPINA GALLEGO

EL BANCO DE BOGOTÁ Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **SEBASTIAN OSPINA GALLEGO**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉ DIGITALIZADO No. 1144069147 visible a folio 1-8 (Archivo 02 202200232), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **SEBASTIAN OSPINA GALLEGO**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** Las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **70.801.103** por concepto de capital representado en la obligación contenida en el PAGARÉ No. 1144069147.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 15 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a JAIME SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T.P. No. 63.217 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5f19e3d1a8a7e62333533d467782d8d835a961347bdab45884dfdf9af6**

Documento generado en 10/05/2022 05:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>